

	SGCP	Rev. 00
	PROTOCOLO SOBRE VENTAJAS Y BENEFICIOS ECONÓMICOS	18/06/2024
		Página 1 de 12



TRESCA
ENGINEERING SOLUTIONS

**PROTOCOLO SOBRE
VENTAJAS Y
BENEFICIOS
ECONÓMICOS
UNE 19601**

	SGCP	Rev. 00
	PROTOCOLO SOBRE VENTAJAS Y BENEFICIOS ECONÓMICOS	18/06/2024
		Página 2 de 12

ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
 <p>Quality consultores B 70566385 SERVICIOS JURÍDICOS Y DE CONSULTORÍA QUALITY CONSULTORES S.L. C/ Enrique Marín 36 6º A Coruña Tfno. 981 28 3344 consultor@qccconsultores.es</p> <p style="text-align: center;">FIRMA</p>	 <p style="text-align: center;">TRESCA ENGINEERING SOLUTIONS TRESCA INGENIERÍA SA A24427072 DPTO. ASESORÍA LEGAL</p>	 <p style="text-align: center;">TRESCA ENGINEERING SOLUTIONS Francisco Carro de Lorenzo Director General</p>
FECHA 18/06/2024	FECHA 18/06/2024	FECHA 18/06/2024
NOMBRE IGNACIO JESUS BORREGÁN TARANILLA	NOMBRE EDUARDO GARCÍA DEL RÍO	NOMBRE FRANCISCO CARRO DE LORENZO
CARGO ASESOR EXTERNO	COMPLIANCE OFFICER	CARGO PRESIDENTE DEL COMITÉ DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

CONTROL DE REVISIONES:

REVISIÓN	FECHA	CAMBIOS
REV. 00	18/06/2024	DOCUMENTO INICIAL

	SGCP	
	PROTOCOLO SOBRE VENTAJAS Y BENEFICIOS ECONÓMICOS	Rev. 00
		18/06/2024
		Página 3 de 12

ÍNDICE DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN Y OBJETIVOS.....	
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	
3. DEFINICIONES.....	
4. PRINCIPIOS RECTORES.....	
5. POLÍTICA INTERNA EN RELACIÓN CON LA ACEPTACIÓN DE REGALOS.....	
6. PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE OFRECIMIENTO DE REGALOS.....	
7. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO.....	
8. COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN.....	
9. DESARROLLO, MODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PROTOCOLO.....	
10. CONSECUENCIAS DEL INCIUMPLIMIENTO Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO.....	
11. ACEPTACIÓN DEL PROTOCOLO.....	
10. APROBACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR DEL PROTOCOLO.....	

	SGCP	Rev. 00
	PROTOCOLO SOBRE VENTAJAS Y BENEFICIOS ECONÓMICOS	18/06/2024
		Página 4 de 12

1. Introducción y objetivos:

Tresca Ingeniería, ubicada en la provincia de León, es una compañía comprometida con los más altos estándares de ética empresarial y cumplimiento normativo, y como prueba de ello, aprueba este protocolo, entre otros, que pasa a formar parte de su Sistema de Gestión de Cumplimiento Penal (SGCP) interno, en vigor desde el año 2017.

El presente Protocolo se enmarca en el objetivo de prevenir y detectar posibles conductas que puedan constituir delitos de cohecho (arts. 424 y 427 del Código Penal), tanto en el sector público como en el sector privado y delito de alteración de precios en subastas y concursos públicos (art. 262 del Código Penal). En consonancia, este documento persigue proteger la transparencia y la independencia en todas las relaciones de negocio y, en particular, sancionar cualquier acto que busque una ventaja indebida o comprometa la imparcialidad en la toma de decisiones.

En consecuencia, este protocolo tiene los siguientes objetivos:

- A) Regular la **aceptación de regalos**, obsequios o beneficios personales de cualquier grupo de interés, **minimizando** así los **riesgos penales, reputacionales, o de cualquier otro tipo**, que puedan surgir para la organización.
- B) Regular y proteger a la compañía ante el **ofrecimiento, promesa o concesión** de regalos u otras ventajas, tanto en el **sector privado** como en el **sector público**, de forma que no se vulnere la normativa penal, ni las políticas éticas y de transparencia de Tresca Ingeniería.

2. Ámbito de aplicación

El presente Protocolo es de aplicación obligatoria para:

- Todas las personas integrantes de la empresa (independientemente de su nivel jerárquico o tipo de contratación).
- Colaboradores externos que representen los intereses de Tresca Ingeniería, de manera puntual o continua, y que puedan entrar en contacto con terceros en nombre o por cuenta de la empresa.

Este Protocolo, además, integra a los departamentos involucrados en procesos de compraventa, licitaciones, gestión de proveedores o contratistas, por ser ámbitos con un potencial riesgo de cohecho o alteración fraudulenta de procedimientos públicos o privados.

	SGCP	Rev. 00
	PROTOCOLO SOBRE VENTAJAS Y BENEFICIOS ECONÓMICOS	18/06/2024
		Página 5 de 12

3. Definiciones

Para los fines del presente Protocolo, se establecen las siguientes definiciones:

- **Regalo:** Se entiende por tal, cualquier bien, servicio, invitación, atención, prebenda o ventaja o cualquier beneficio ofrecido sin contraprestación inmediata y directa, que puedan beneficiar a su receptor de forma personal o profesional, aunque sea indirectamente.

- **Meras atenciones de cortesía:** Aquellos obsequios, invitaciones o gestos de valor simbólico o mínimo (por ejemplo, material promocional de escaso valor, consumiciones moderadas, invitaciones de baja cuantía) que, atendiendo a los usos sociales y comerciales, no superen un umbral económico establecido (p.ej., 20–30 euros) o no generen riesgo de influir en la independencia del receptor. En caso de duda, se recomienda comunicar al superior jerárquico directo, a la dirección o al Comité de Cumplimiento Normativo (CCN).

- **Grupos de interés:** Se entiende por tales, a todas aquellas personas u organizaciones que pueden afectar, verse afectadas o percibirse como afectadas por las decisiones o actividades de la empresa o tener influencia significativa en las mismas. Estos grupos son fundamentales para el éxito, la sostenibilidad y la perdurabilidad de la organización en el tiempo.

Así, a título enunciativo, podemos considerar como:

- a) **Grupos de Interés Internos:** al Órgano de gobierno, la Dirección de la Compañía, los Empleados, los Accionistas e inversores y las Funciones internas (gestión del riesgo, control interno, auditoría interna, recursos humanos, etc) y
- b) **Grupos de Interés Externos:** a los Clientes, los Proveedores, los Contratistas, los Socios Comerciales, los Reguladores y autoridades, Comunidad y sociedad en general y el Medio Ambiente o cualquier otra parte interesada con la que la empresa mantenga o pueda mantener relaciones comerciales o profesionales.

- **Conflicto de interés:** Situación en la que, el juicio o la integridad de las acciones de un individuo, pueden verse indebidamente influenciados por un interés secundario, generalmente de tipo económico o personal, en detrimento del interés primario de la organización. En estos supuestos, los intereses personales de un empleado pueden interferir con sus responsabilidades profesionales y/o con los intereses y/u obligaciones de la propia Organización.

- **Autoridad:** se entiende por Autoridad, toda persona que por sí sola o como miembro de alguna corporación, tribunal u órgano, colegiado o no, tenga mando o ejerza jurisdicción propia. En todo caso, la presente relación es a título meramente ilustrativo: los miembros del Congreso de los Diputados, del Senado, de las Asambleas Legislativas

	SGCP	Rev. 00
	PROTOCOLO SOBRE VENTAJAS Y BENEFICIOS ECONÓMICOS	18/06/2024
		Página 6 de 12

de las Comunidades Autónomas y del Parlamento Europeo, los funcionarios del Ministerio Fiscal y los de la Administración de Justicia, así como las relativas al nivel municipal.

- **Familiares:** a los efectos del presente Protocolo, tienen la consideración de familiares aquellos que sean ascendientes hasta el tercer grado, así como sus respectivas parejas y/o cónyuges, los descendientes hasta el cuarto grado, al igual que sus parejas y/o cónyuges, los hermanos de sangre o por adopción, así como sus parejas o cónyuges; el cónyuge o la persona a quien se halle ligado de forma estable por análoga relación de afectividad.

- **Funcionario Público:** todo aquel que, por disposición inmediata de la Ley o por elección o nombramiento de autoridad competente, participe en el ejercicio de funciones públicas.

- **Persona jurídica con participación pública:** ente jurídico que esté participado por una Administración Pública o en la que la Administración Pública haya asumido su gestión y/o administración.

- **Sector Público:** conjunto de instituciones, actividades y servicios en donde la Administración Pública y el Estado, las Comunidades Autónomas y/o las Entidades Locales desarrollan un papel esencial.

- **Sector Privado:** sector de la economía de un territorio integrado por las empresas de capital privado, las familias y las instituciones sin fines de lucro.

4. Principios Rectores.

La **aceptación de regalos** puede generar conflictos de interés, comprometer la imparcialidad en la toma de decisiones y vulnerar tanto la normativa penal vigente (cohecho público y privado, alteración de concursos), como las normas internas de la compañía, haciendo especial mención al SGCP que Tresca Ingeniería tiene implementado y certificado desde el año 2.017.

Para evitar este tipo de situaciones y minimizar, en la medida de lo posible, los riesgos penales de los que puede ser responsable la compañía; así como los daños de imagen y reputación que se derivasen de ello, se aprueba este protocolo, que tiene su base en la legislación española, incluidas las disposiciones del Código Penal y en las buenas prácticas en materia de cumplimiento, tanto las generalmente aceptadas, como las implementadas de forma específica y detallada por Tresca Ingeniería, especialmente aquellas integradas en el Sistema de Gestión de Cumplimiento Penal de Tresca Ingeniería (SGCP).

EN TODO CASO, QUEDA TERMINANTEMENTE PROHIBIDO EL OFRECIMIENTO, PROMESA O CONCESIÓN DE DINERO EN EFECTIVO, CON INDEPENDENCIA DE LA CUANTÍA Y EL MEDIO DE PAGO.

	SGCP	Rev. 00
	PROTOCOLO SOBRE VENTAJAS Y BENEFICIOS ECONÓMICOS	18/06/2024
		Página 7 de 12

Por lo tanto:

A) En lo que se refiere al Sector Privado:

- Quedan expresamente prohibidos el ofrecimiento, promesa, concesión o solicitud de forma directa o a través de personas interpuestas, de cualquier ventaja o beneficio económico o de cualquier otra índole a empresas, administradores, personas empleadas o personal directivo o a sus familiares o personas allegadas, con el fin de ser favorecido u obtener un trato preferente en la adquisición o venta de mercancías o en la contratación de cualquier servicio.

B) En lo que se refiere al Sector Público

- Quedan prohibidos el ofrecimiento, promesa o concesión de ventaja o beneficio económico de cualquier índole a funcionarios públicos, autoridades o a cualquier otra persona que desempeñe funciones públicas con independencia de que su cargo sea o no electo, a cualquier otro tipo de persona física o jurídica de carácter público, incluidos sus familiares o personas allegadas, sean nacionales o extranjeros, para influir indebidamente en la toma de decisiones de sus respectivas competencias.

5. Política Interna en relación con la aceptación de regalos

Principio general: bajo ninguna circunstancia, se permite la aceptación de regalos, obsequios o beneficios personales provenientes de cualquier grupo de interés, (incluyendo clientes, proveedores y administraciones públicas) si conllevan una intención de influir en la independencia de la persona destinataria o representan una ventaja económica significativa.

1. Distinción entre “**meras atenciones de cortesía**” y “**regalos/ventajas**”:

- **Meras atenciones de cortesía:** Quedan fuera de la prohibición general siempre que su valor simbólico no supere un umbral (por ejemplo, 20–30 €) y no exista riesgo de condicionar la independencia. En todo caso, si la atención proviene de un contratista o proveedor estratégico (especialmente en procesos de licitación o negociación), deberá notificarse al superior jerárquico o al CCN para mayor transparencia.
- **Regalos, obsequios o ventajas (valor significativo, desproporcionados o potencialmente influyentes):** Se prohíben salvo autorización expresa del Comité de Cumplimiento Normativo (CCN) por escrito.

2. **Excepciones con autorización expresa:**

A. Obsequios simbólicos de bajo valor (material promocional, etc.)

- No superen 50 euros en conjunto.

	SGCP	Rev. 00
	PROTOCOLO SOBRE VENTAJAS Y BENEFICIOS ECONÓMICOS	18/06/2024
		Página 8 de 12

- No comprometan la independencia de la persona o la empresa.
- Aun en estos casos, deberá comunicarse al CCN si existe duda sobre su adecuación o posible influencia.

B. Ventajas o beneficios en actividades promocionales o eventos patrocinados por Tresca Ingeniería

- Siempre que se desarrollen dentro del marco ético de la compañía y no persigan un trato de favor en la adquisición o venta de mercancías o contratación de servicio alguno.
- Requieren la previa autorización por escrito del CCN.

3. Relaciones con contratistas y proveedores estratégicos

Dado el alto riesgo de cohecho o alteración de concursos en la relación con entidades que dependen de nuestras decisiones (p.ej., proveedores en un proceso de selección, empresas licitadoras, etc.):

- Se prohíbe la aceptación de cualquier regalo, invitación o beneficio proveniente de dichos proveedores o contratistas mientras exista una licitación, negociación en curso o un proceso de contratación abierto.
- Cualquier excepción requerirá un informe razonado y aprobación previa del CCN.
- Se llevará un control estricto de las comunicaciones y ofrecimientos en este ámbito.

Será, pues, obligatorio contar con la previa autorización por escrito del **Comité De Cumplimiento Normativo (CCN)**, a la aceptación de los obsequios o la participación en cualquier actividad promocional o evento patrocinado por Tresca Ingeniería, así como respecto del ofrecimiento, promesa o concesión de cualquier tipo de ventaja o beneficio económico antes mencionados.

En el supuesto de obtención de autorización positiva a la participación en la actividad promocional o evento patrocinado, al ofrecimiento, promesa o concesión de cualquier tipo de regalo, se deberá enviar el mismo a la dirección donde el receptor preste sus servicios profesionales. Excepcionalmente, el CCN podrá autorizar la remisión de la ventaja o beneficio económico a otra dirección. El departamento que solicite la autorización será el encargado del envío correspondiente.

En el supuesto de resolución negativa frente a la autorización no se podrá llevar a cabo la participación en la actividad promocional o evento patrocinado.

	SGCP	Rev. 00
	PROTOCOLO SOBRE VENTAJAS Y BENEFICIOS ECONÓMICOS	18/06/2024
		Página 9 de 12

6. Procedimiento a seguir en caso de ofrecimiento de regalos

1. Rechazo inicial y comunicación

- Cualquier integrante de Tresca Ingeniería que reciba un ofrecimiento de regalo debe **rechazarlo cortésmente**, explicando que las políticas internas **lo prohíben** si supera los parámetros de mera cortesía o no cuenta con autorización.
- El incidente se comunicará al Comité de Cumplimiento Normativo **en un plazo no mayor a 48 horas**, indicando la naturaleza del regalo, la identidad del oferente y las circunstancias del ofrecimiento.

2. Solicitud de autorización (si procede)

- Si el regalo pudiera considerarse una “mera atención de cortesía” o encuadrarse en las excepciones aceptadas (valor simbólico, evento promocional, etc.), se **solicitará autorización** al CCN de forma escrita, justificando por qué no supone un riesgo de cohecho ni de alteración de la independencia.
- De concederse la autorización, el obsequio se enviará **preferentemente** a la dirección profesional del receptor, salvo que el CCN autorice otra modalidad.

3. Registro de regalos y beneficios

- El Compliance Officer o el CCN mantendrá un **Registro actualizado de Regalos y Beneficios**, anotando todos los casos notificados (aceptación, denegación, valor aproximado, identidad del oferente, fecha, etc.).
- Este registro se conservará con la debida **confidencialidad** y respeto a la normativa del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) y la Ley Orgánica de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDyGDD).

4. Sospechas de incumplimiento

- Cualquier duda sobre posibles incumplimientos de este Protocolo, del código de conducta o de la normativa penal aplicable, debe **informarse** al superior jerárquico y/o al CCN a través del **canal de denuncias**.
- Se invita a todo el personal a utilizar este canal de manera responsable, si conoce o sospecha que hay **ocultación** de regalos u ofrecimientos indebidos, comunicándolo a la mayor brevedad.

	SGCP	Rev. 00
	PROTOCOLO SOBRE VENTAJAS Y BENEFICIOS ECONÓMICOS	18/06/2024
		Página 10 de 12

7. Consecuencias del incumplimiento

El incumplimiento de este protocolo podrá dar lugar a:

- **Investigaciones internas** por parte del CCN o el órgano competente.
- **Acciones disciplinarias**, incluyendo sanciones o despido disciplinario, conforme a la legislación laboral vigente y al Convenio Colectivo aplicable (Convenio colectivo nacional de empresas de ingeniería; oficinas de estudios técnicos; inspección, supervisión y control técnico y de calidad. Código de convenio n.º 99002755011981, que fue suscrito con fecha 12 de enero de 2023).
- **Comunicación a las autoridades** pertinentes en caso de posible infracción penal o indicios suficientes de cohecho, alteración de concursos u otro delito.

8. COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN

El presente Protocolo se comunicará y difundirá entre las personas empleadas de TRESCA a través de los canales de comunicación electrónicos habituales. La Dirección General podrá encomendar su difusión a las distintas direcciones de área si lo estima conveniente.

Es responsabilidad de la Alta Dirección y de los diferentes Directores de Área, la comunicación y difusión del presente Protocolo, así como todas las modificaciones y actualizaciones que se vayan emitiendo.

9. DESARROLLO, MODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PROTOCOLO

El Protocolo se revisará y actualizará periódicamente, al menos con carácter trianual para garantizar su eficacia y adaptación a posibles cambios normativos que afecten a la actividad de la Compañía o por modificaciones en la estructura u organización de la misma, salvo que previamente concurra alguna de las otras causas que puedan ser motivo de la revisión y actualización y ello atendiendo a las sugerencias y propuestas que realicen las personas empleadas de TRESCA directamente o a través del Canal de Denuncias.

En particular, cualquier cambio sustancial que afecte las prohibiciones, límites de valor o procedimientos de notificación y registro se comunicará de modo fehaciente y se acompañará de la formación necesaria para su correcta implantación.

Dichas modificaciones requerirán la aprobación del Comité de Cumplimiento Normativo (CCN).

Cualquier revisión o actualización que suponga una modificación del Protocolo, aun cuando venga exigida por la legislación nacional de alguno de los países en los que

	SGCP	Rev. 00
	PROTOCOLO SOBRE VENTAJAS Y BENEFICIOS ECONÓMICOS	18/06/2024
		Página 11 de 12

desarrolle su actividad TRESCA, requerirá la aprobación por el Comité de Cumplimiento Normativo.

Las actualizaciones serán comunicadas por correo electrónico y formación anual. Los empleados que se incorporen a la Compañía deberán confirmar su lectura, comprensión y adhesión al mismo mediante firma digital.

10. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

El incumplimiento de este protocolo podrá dar lugar a:

- Investigaciones internas.
- Acciones disciplinarias, incluyendo sanciones o despido, conforme a la legislación laboral vigente y al Convenio Colectivo aplicable (Convenio colectivo nacional de empresas de ingeniería; oficinas de estudios técnicos; inspección, supervisión y control técnico y de calidad. Código de convenio n.º 99002755011981, que fue suscrito con fecha 12 de enero de 2023).
- Comunicación a las autoridades pertinentes en caso de posible infracción penal.

Nadie, independientemente de su nivel o posición, está autorizado para solicitar que un empleado cometa un acto ilegal o que contravenga lo establecido en el Protocolo. A su vez, ningún empleado puede justificar una conducta impropia, ilegal o que contravenga lo establecido en el Protocolo amparándose en la orden de un superior jerárquico.

Cuando la dirección determine que un empleado de TRESCA ha realizado actividades que contravengan lo establecido en la ley o en el Protocolo se le aplicaran las medidas disciplinarias conforme al régimen de faltas y sanciones previsto en el Código de Conducta, el Convenio Colectivo o en la legislación laboral aplicable.

Independientemente de las sanciones aplicables, la empresa a través de su órgano de dirección podrá emitir amonestaciones a las personas que infrinjan alguna de las partes de este Código de Conducta y demás documentos de obligado cumplimiento.

En dicha amonestación se hará constar el hecho objeto de amonestación, el artículo o artículos infringidos, las consecuencias que ha tenido o pudiese haber tenido el hecho en cuestión y la calificación de la falta de acuerdo con el Convenio Colectivo, al Código de Conducta y al presente Protocolo. La persona empleada firmara el recibí de la amonestación.

La clasificación de la faltas y sanciones está tabulada en documento adjunto al Código de Conducta aprobado y vigente conforme al Artículo Faltas y Sanciones del Convenio Colectivo vigente.

La clasificación de faltas y sanciones se ha realizado sin perjuicio de los delitos tipificados en la legislación vigente y aquellos ya regulados en el Convenio Colectivo.

	SGCP	
	PROTOCOLO SOBRE VENTAJAS Y BENEFICIOS ECONÓMICOS	Rev. 00
		18/06/2024
		Página 12 de 12

11. ACEPTACIÓN DEL PROTOCOLO

Las personas empleadas de TRESCA deben aceptar expresamente y adoptar la visión, los valores y las normas de actuación establecidas en el Protocolo, que es de obligado cumplimiento para todas las personas empleadas de la compañía y para aquellos terceros que se hayan comprometido voluntariamente a cumplirlo.

Las personas empleadas que en el futuro se incorporen o pasen a formar parte de TRESCA, aceptarán expresamente la visión, los valores y las normas de actuación establecidas en el Protocolo. El Protocolo se anejará a los respectivos contratos laborales.

Las UTE´s en que TRESCA participe serán informadas de la existencia del Protocolo, siendo en todo caso de aplicación para las personas empleadas de TRESCA en ella destinados lo establecido en referencia al Canal de Denuncias. Las Condiciones Generales de Compra de bienes y Servicios de TRESCA informarán a los Proveedores de la existencia del presente Protocolo, que será de aplicación subsidiaria a lo reflejado en las cláusulas del propio Pedido o Contrato.

12. APROBACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR DEL PROTOCOLO

El presente Protocolo ha sido formulado y revisado por el Comité de Cumplimiento Normativo (CCN) y aprobado por éste con fecha 18 de junio de 2024. Entrado en vigor al día siguiente de su publicación en el sistema electrónico de difusión de la compañía.

Por ello se ordena la difusión del mismo y de manda cumplir y hacer cumplir el mismo a todas las personas que integran la compañía sin excepción alguna.

Fdo.- D. Francisco J. Carro de Lorenzo

Presidente del CCN

